

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y cinco; año 152 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Dec. No.176-95 que concede el beneficio de la jubilación y le asigna una pensión del Estado a la señora Alma Kunhart Vda. Hernández.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 176-95

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado a la señora Alma Kunhart Vda. Hernández por el monto de RD\$1,500.00 (Mil Quinientos Pesos Con 00/100) mensuales.

Artículo 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

Artículo 3.- Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Dec. No.177-95 que declara Polo o Area Turística de la provincia Peravia, la zona costera comprendida entre la desembocadura de los ríos Nizao y Ocoa.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 177-95

CONSIDERANDO: Que la utilización del área costera de la provincia Peravia por visitantes nativos y extranjeros es cada vez más evidente, por lo cual procede declarar Polo Turístico esa zona de la región sur del país, a fin de establecer las reglas que sirvan de base a la zonificación de los terrenos, usos de los suelos y a la preservación del ambiente ecológico, a fin de asegurar un crecimiento adecuado de esa importante actividad.

VISTAS las disposiciones legales vigentes relativas a la promoción e incentivo del desarrollo turístico y la Ley No.184 que crea la Secretaría de Estado de Turismo.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se declara Polo o Area Turística de la provincia Peravia, la zona costera comprendida entre la desembocadura de los Ríos Nizao y Ocoa.

PARRAFO: La Secretaría de Estado de Turismo queda encargada de planificar las infraestructuras básicas de servicio, la zonificación y el uso de los suelos en la mencionada zona costera y sus áreas de influencia.